



imponerse se pagasen otros diez mil rs. y el librante se
 inscribiera en fincas para los Regios de esta Villa, y quedo
 quinto officio, o Escribania quedase reservada para que la su-
 biese el Escribano de Ayuntamiento. En virtud de esta orden se
 procedio por el Sr. Intendente de Murcia, á quien vino lo
 metida, á la venta de las quatro Escribanias reservadas queden
 de subiendo la Junta el Escribano que era entonces de
 Ayuntamiento hasta que renunciasse en el año mil ochocientos diez
 y ocho, y entonces el Ayuntamiento usand de sus regalias eli-
 giese al infra scripto, quien habiendo acudido á dho. Sup.
 Tribunal solicite el oportuno R. D. librándole sin otros requi-
 sitos que el nombramiento es preciso, y la esta ejerciendo, sin
 satisfacer por ello cosa alguna al Ayuntamiento, asi co-
 mo tampoco lo havió en tiempo alguno ninguno de los Escriba-
 nos electos, y que subieran las otras quatro Escribanias
 vendidas, y por consiguiente esta Escribania reservada
 no le produce cosa alguna al Dueno de ella que lo es
 este Ayuntamiento, y por ello no puede satisfacer el cinco
 por ciento que señala dha. R. C. Encomision á los pro-
 priarios de officios enagenados de la Corona; y en